



RESOLUCION NO. 3988

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Resolución 3691 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 1550 del 23 de noviembre de 1999, exige el Plan de Manejo ambiental, al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES MONTERREY, dicha resolución fue notificada de forma personal al señor Jesús Monroy, el 26 de noviembre de 1999.

Que el departamento Técnico administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, por medio del Auto No. 2918 del 6 de noviembre de 2003, formulo cargos contra el señor José de Jesús Monroy, en calidad de propietario del establecimiento denominado Curtiembres Monterrey, ubicado en la Carrera 17 No. 58 A – 08 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

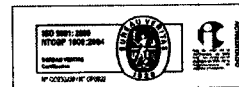
Los cargos formulados fueron:

"Cargo Primero: Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con ésta conducta el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984; artículos 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997.

Cargo segundo: Incumplir con la Resolución DAMA 1074 de 1997, respecto de los parámetros: pH, DBO, DQO, Sólidos Suspendidos, Cromo Total y sulfuros.

Cargo Tercero: Incumplir lo dispuesto en la Resolución DAMA No. 1550 del 23 de noviembre de 1999."

Que el auto de formulación de cargos fue debidamente notificado de forma personal al señor José de Jesús Monroy, el 10 de diciembre de 2003, y contra la cual no fueron presentados descargos.



Que mediante la Resolución No. 1185 del 25 de mayo de 2007, notificada el 31 de mayo de 2007, se declaro responsable al señor José de Jesús Monroy, por los cargos formulados en el artículo primero de la Resolución No. 2918 del 6 de noviembre de 2003 y en consecuencia se ordeno el cierre temporal de acuerdo a la parte motiva de tal resolución y que por error en la parte resolutive se hizo mención a cierre definitivo como fue aclarado mediante resolución.

Que mediante Auto No. 008 del 6 de enero de 2005, se dio inicio al trámite administrativo para el otorgamiento de permiso de vertimientos para la industria Curtidos Monterrey Barrero, como consecuencia de la información presentada por el señor José de Jesús Monroy Barrero en el Radicado No. 2004ER4461 del 27 de diciembre de 2004.

Que mediante el Concepto Técnico No. 18785 del 02 de diciembre de 2008, emitido por la Oficina de Control de Calidad y Uso del agua, se realizo visita de inspección a las instalaciones del predio ubicado en la carrera 17 No. 58 – 98 sur, y verifiko que la industria se encontraba realizando actividades, incumplimiento así lo ordenado en la Resolución No. 1185 del 25 de mayo de 2008., y se determina la viabilidad del levantamiento de la medida por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para que realice caracterización de vertimientos y tome las medidas necesarias para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el día 17 de diciembre de 2008 al predio identificado con la nomenclatura Carrera 17 No. 58 - 98 sur localidad de Tunjuelito, donde se ubica el establecimiento Curtiembres Monterrey cuya actividad principal es el curtido y procesamiento d pieles, de la mencionada visita y demás valoraciones se expidió por parte de esa Oficina el Concepto Técnico No. 4548 del 09 de marzo de 2009, el cual precisa:

"(...) 7 CONCLUSIONES

La industria CURTIEMBRES MONTERREY, actualmente no se están generando vertimientos en las actividades de pelambre, curtido, recurtido y teñido como consecuencia de la medida de cierre definitivo, impuesta mediante la Resolución No. 1185 del 25 de mayo de 2007.

En la evaluación de las dos caracterizaciones allegadas realizada (...), se encontró que los parámetros analizados se encuentran dentro de los límites establecidos por la Resolución No. 1074 de 1997 y la Resolución No. 1596 de 2001, dicha caracterización se considera representativa para efectos de muestreo y acreditación de los laboratorios, por lo tanto la empresa s encuentra cumpliendo con la normatividad vigente en materia de vertimientos.





3 9 8 8

De acuerdo a la información que reposa en el expediente y con las caracterizaciones allegadas (...) la empresa completo la información y los requisitos necesarios para la obtención de permiso de vertimientos, considerando lo expuesto anteriormente y que la empresa actualmente cuenta con el sistema necesario para realizar el trámite correspondiente a sus vertimientos desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de vertimientos por el término de dos años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las funciones atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos.

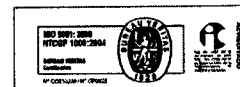
Por tanto ésta Autoridad Ambiental está legitimada para tomar la decisión en esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*.

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será hasta por cinco años."*



Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, CURTIEMBRES MONTERREY, con radicado 2004ER14805, presentó la autoliquidación No. 6336 del 29 de abril de 2004, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$348.500 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención de fecha 11 de mayo de 2004.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 4548 del 9 de marzo de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a CURTIEMBRES MONTERREY, localizado en la Carrera 17 No. 58 – 98 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, a través del propietario y/o representante legal el Señor José de Jesús Monroy Barrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.254.427 o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal a) y b) del artículo 1 del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos para la actividad de curtido exclusivamente a CURTIDOS MONTERREY BARRERO, con NIT 11254427-1 localizado en la Carrera 17 No. 58 - 96 sur, de la Localidad de Tunjuelito, a través de su propietario y/o Representante Legal, señor José de Jesús Monroy Barrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.254.427 o de quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 4548 del 9 de marzo de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

TE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a CURTIDOS MONTERREY BARRERO, a través de su propietario y/o representante legal, o quien haga sus veces, para que presente semestralmente, en los meses de Marzo y septiembre durante el periodo vigente del permiso de vertimientos, una caracterización para lo cual la empresa deberá tener en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar caracterización de la siguiente manera:

1. debe realizar dos (2) muestras puntuales de diferente batch en la caja de inspección externa, una deberá ser un batche tratado proveniente de los procesos alcalinos (pelambre) y el otro de un batche provenientes de los procesos ácidos (Curtido y Recurtido); de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.
2. La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar Cromo Total.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución No. 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante ésta Secretaria deberá incluir:

- a) Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- b) Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos.
- c) Frecuencia de la descarga (s) y número de descarga (s).
- d) Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- e) Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- f) Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- g) Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- h) Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min.)

- i) Caudales de la composición de la descarga expresada en i.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- j) Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- k) Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- l) Copia de la resolución de acreditación del Laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

- a) Los procedimientos de campo,
- b) Metodología utilizada para el muestreo,
- c) Composición de la muestra,
- d) Preservación de las muestras,
- e) Numero de alícuotas registradas,
- f) Formas de transporte,

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- a) Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- b) Método de análisis utilizado,
- c) Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba,
- d) Limite de cuantificación.

En los reportes de parámetros que estén antecidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

3. Mantener el uso de los productos biodegradables mencionados en las fichas técnicas entregadas, en caso de cambio de alguno de estos, el industrial deberá informar a la secretaria y allegar a ésta las nuevas fichas de los productos sustituidos.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.



ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al Propietario y/o representante legal de CURTIDOS MONTERREY BARRERO, el señor José de Jesús Monroy Barrero identificado con cédula de ciudadanía No. 11254427 de Bogotá, en la Carrera 17 No. 58 - 98 sur, localidad de Tunjuelito, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLACE

Dada en Bogotá D.C. a los 19 JUN 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyecto: Ricardo G.A.

Revisó: Álvaro Venegas V.

Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila

CT: 4548 9-03-09

